

## ACTA PARITARIA PARTICULAR DEL SECTOR DOCENTE

### Licencias sin goce de haberes por motivos de pertinencia institucional no contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo

En Los Polvorines, a los 19 días de diciembre de 2024, se reúne la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Personal Docente de la Universidad Nacional de General Sarmiento, integrada por una parte por la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de General Sarmiento (ADIUNGS), representada por sus miembros paritarios Arnaldo Ludueña y Santiago Montiel, y por la otra parte por la Universidad Nacional de General Sarmiento, representada por sus miembros paritarios Germán Pinazo y Sergio Vera.

#### OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto establecer una licencia sin goce de haberes, para el cumplimiento de funciones en instituciones no contempladas en el Artículo 49 II, Inciso a) 1.

#### ANTECEDENTES

El Convenio Colectivo de Trabajo establece en su Artículo 49 II, Inciso a) 1. que aquel “docente ordinario que fuera electo o designado en un cargo transitorio y sin estabilidad, para cumplir funciones de mayor jerarquía en un organismo público centralizado o descentralizado, nacional, regional, provincial o municipal o en un organismo internacional de naturaleza bilateral o multilateral en el que participe el Estado Nacional en carácter de representante de éste, y en virtud del nombramiento, quedare incurso en alguna de las situaciones que pudiera contemplar el régimen de incompatibilidades de la Institución Universitaria Nacional en la que se desempeña como docente...” podrá solicitar licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía.

Se han presentado situaciones de pedidos de licencia que no encuadran en el mencionado artículo del CCT, no obstante, la actividad a desarrollar por el/la solicitante pueden resultar de interés para la institución.

En virtud de ello resulta necesario la ampliación de la licencia sin goce de haberes reconocida mediante el Artículo 49 II, Inciso a)

#### **Solicitud**

Podrá solicitar la licencia extraordinaria el/la investigador/a docente y docente ordinario/a de la universidad que cuente como mínimo con dos (2) años de antigüedad en la UNGS, o bien investigadores/as docentes y docentes interinos con más de 5 años de antigüedad continuada en la UNGS, que fuere electo o designado/a en un cargo transitorio y sin estabilidad en otra institución.

Si bien esta es una licencia no contemplada en el Convenio Colectivo de Trabajo de Docentes Universitarios, rige el criterio según el cual sólo podrán solicitar esta licencia el/la investigador/a docente y docente ordinario/a de la universidad que, por la situación mencionada en el párrafo anterior de toma de posesión de un cargo nuevo, pase a encontrarse en una situación de incompatibilidad con su cargo en la UNGS.

### **Aprobación**

El Consejo de Instituto deberá fundamentar el interés institucional para el otorgamiento de esta licencia. En función de la evaluación de dicho interés, el Consejo podrá aceptar o rechazar el pedido.

El término de la licencia coincidirá con el plazo de las actividades a desarrollar, con un máximo de dos años, prorrogable por un año más a criterio del Consejo de Instituto. Una vez usado el término de la licencia en estas condiciones, deberán transcurrir tres años para poder solicitar una nueva licencia que encuadre en esta paritaria

### **Obligaciones**

Una vez finalizada la licencia el/la investigador/a docente o docente deberá presentar la certificación correspondiente que dé cuenta del cumplimiento de la actividad que originó la solicitud y un informe de la actividad desarrollada relacionado con el interés institucional que originó el otorgamiento de la licencia para ser presentado ante el Consejo de Instituto. Asimismo, el Instituto podrá solicitarle que realice una capacitación al respecto o una ampliación del informe entregado.

A los fines de la organización del Instituto el/la investigador/a docente deberá avisar con tres meses de anticipación en caso que interrumpa su licencia antes del plazo otorgado.

El/la investigador/a docente o docente que reemplace al/la investigador/a docente o docente que tome dicha licencia lo hará en carácter de SUPLENTE.